

CAPITULO II

LA NUEVA ESPAÑA

5. El encuentro de dos culturas

Las tres largas centurias que van del siglo XVI al XIX marcan, en nuestra historia, la transición entre los dos Méxicos: el antiguo, el de las florecientes culturas indígenas —la maya y la azteca muy señaladamente—, y el moderno, que se desarrolla a partir del movimiento de independencia. Ellas representan la etapa medieval de nuestro pueblo, que bajo la denominación de Nueva España, se inicia con ese “violento choque de dos mundos totalmente distintos de cuya dramática unión México y los mexicanos descienden”; entendido este último México, desde luego, como el México moderno al cual acabamos de hacer mención, y que ocupará nuestra atención a lo largo del presente estudio.

Efectivamente, el encuentro de dos culturas en muy distinto grado de evolución, dará origen a la formación misma del pueblo mexicano; el mestizaje que se produce en nuestro país —y en toda la América ibérica—, como resultado del hecho de que el conquistador español, a diferencia del colonizador inglés, se instale gozosamente con la india, matizará a nuestra cultura de cierta originalidad, y la caracterizará por esa dualidad psíquica, por esa hibridización de formas de la cual derivamos buena parte de los rasgos del mexicano: su machismo, su aguante, su estoicismo, su tristeza, su cortesía. De estas dos culturas, no obstante, aquella que se hallaba más adelantada desde un punto de vista meramente material y técnico, logró imponerse absolutamente a

JORGE SAYEG HELÚ

la otra, sojuzgándola; y aquel exquisito y profundo espíritu indígena, tuvo que doblegarse ante la fuerza y el poderío español:

“Buena es la palabra de arriba, Padre. —leemos en el Chilam Balam ³¹— Entra su reino, entra en nuestras almas el verdadero Dios; pero abren allí sus lazos. Padre, los grandes cachorros que se beben a los hermanos esclavos de la tierra. Marchita está la vida y muerto el corazón de sus flores, y los que meten su jícara hasta el fondo, los que lo estiran todo hasta romperlo, dañan y chupan las flores de los otros. Falsos son sus reyes, tiranos en sus tronos, avarientos en sus flores. De gente nueva es su lengua, nuevas sus sillas, sus jícaras, sus sombreros. ¡Golpeadores de día afrentadores de noche, magulladores del mundo! Torcida es su garganta, entrecerrados sus ojos; floja es la boca del rey de su tierra, Padre, el que ahora ya se hace sentir. No hay verdad en las palabras de los extranjeros.”

No corresponde a un estudio de la naturaleza del que emprendemos, entrar al relato de la secuencia de hechos históricos que culminaron con la caída de México Tenochtitlan; bástenos señalar aquellos que tuvieron importancia para el desarrollo posterior del México institucional, toda vez que este capítulo —al lado del que le precede y del inmediatamente posterior— no es sino un mero antecedente de lo que constituye el objeto central de este estudio.

Así, fue la conquista, la primera forma que revistió este encuentro; y de ella parecen derivar los males que, agravados por el transcurso del tiempo, empeñaran a México en la epopeya constitucional que nos hemos propuesto presentar y analizar en este trabajo.

“Solamente por el tiempo loco, por los locos sacerdotes —siguen diciendo los vencidos ³²—, fue que entró a nosotros la tristeza, que entró a nosotros el Cristianismo. Porque los

(31) *Chilam Balam de Chumayel*, San José Costa Rica, 1930, pág. 6. en *El Reverso de la Conquista*, por Miguel León-Portilla, México, 1964, págs. 84 y 85.

(32) *Chilam Balam de Chumayel*, San José Costa Rica, 1930, págs. 29 y 30, en M. León Portilla, *El Reverso de la Conquista*, México, 1964, pág. 86.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

muy cristianos llegaron aquí con el verdadero Dios; pero ese fue el principio de la miseria nuestra, el principio del tributo, el principio de la limosna, la causa de que saliera la discordia oculta, el principio de las peleas con armas de fuego, el principio de los atropellos, el principio de los despojos de todo, el principio de la esclavitud por las deudas, el principio de las deudas pegadas a las espaldas, el principio de la continua reyerta, el principio del padecimiento. Fue el principio de la obra de los españoles y de los padres, el principio de usarse los caciques, los maestros de escuela y los fiscales.

¡Que porque eran niños los muchachos de los pueblos, y mientras, se les martirizaba! ¡Infelices los pobrecitos! Los pobrecitos no protestaban contra el que a su sabor los esclavizaba, el anticristo de la tierra, tigre de los pueblos, gato montés de los pueblos, chupador del pobre indio. Pero llegará el día en que lleguen hasta Dios las lágrimas de sus ojos y baje la justicia de Dios de un golpe sobre el mundo.”

En efecto, la conquista de México significa no solamente la heroicidad de sus hechos de armas y la sangre vertida, que la delicada visión indígena captó de esta manera a la caída de México-Tenochtitlan:

“En los caminos yacen dardos rotos; los cabellos están esparcidos. Destechadas están las casas, enrojecidos tienen sus muros.

Gusanos pululan por calles y plazas, y en las paredes están salpicados los sesos. Rojas están las aguas, están como teñidas, y cuando las bebimos, es como si bebiéramos agua de salitre”³³;

representa, muy por encima de ello, la substitución de un mundo de inocencia por un mundo cruel; la destrucción de la fina y exquisita cultura indígena, y su suplantación por aquella que, correspondiendo a una etapa social más evolucionada, no tardó en imponer sus propias formas de vida:

(33) *Poema Náhuatl en vísperas de la rendición de Tenochtitlan, Historia Documental de México*, págs. 122 y ss.

JORGE SAYEG HELÚ

“Treinta años tan sólo, le bastaron para destruir, hasta en sus más pequeños engranajes, una cultura milenaria y por muchos aspectos admirable, desarrollada con independencia de influencias extracontinentales...”³⁴

Las fórmulas sorprendentes que el saber indígena había adoptado para gran parte de sus instituciones, como hemos apuntado, serían trocadas por las de la civilización —impropiamente llamada— occidental, que llegó a nosotros a través de formas españolas; ya no más la educación para todos, ni el que todos nacieran libres; el vasallaje y la encomienda serían, en adelante, los modelos imperantes³⁵; y el vender, dar, donar, cambiar, destruir, y hacer todo lo que se quiera con una cosa, vendría a configurar el concepto de propiedad. Así la función social de ésta, que las culturas indígenas habían llegado ya a concebir y a establecer, desapareció; en su lugar se introdujo la concepción que de la propiedad se tenía en el viejo mundo, y que apoyada primeramente en la infortunada bula alejandrina y, en segundo término, y por lo que respecta a nuestro pueblo, en los numerosos nombramientos y donaciones hechas a Hernán Cortés y a sus soldados, parece haber venido a constituir el puntal de las desgracias y sufrimientos del pueblo mexicano.

Y lo que sólo se debió a la fuerza de la conquista, pretendió legalizarse mediante el documento papal en el que Alejandro VI dispuso de lo que no le pertenecía:

“...más de nuestra mera libertad y de cierta ciencia y de plenitud del poderío apostólico, TODAS LAS ISLAS Y TIERRAS FIRMES halladas y que se hallaren descubiertas y que se descubrieren hacia el Occidente y Mediodía, fabricando y componiendo una línea del Polo Artico, que es el Septentrión, al Polo Antártico, que es el Mediodía, ora se hayan hallado islas y tierras ora se hayan de hallar hacia la

(34) Othón de Mendizábal, Miguel. *La Conquista Espiritual de la Tierra de Guerra*, tomo III, págs. 231 y ss., México, 1946.

(35) No quiera darse, sin embargo, el mismo sentido a este vasallaje que se originó a raíz de la conquista, y que se convirtió en un verdadero sistema con el que siempre se esclavizó y denigró al indígena en provecho del español, con aquel otro que ya existía en los pueblos indígenas, y que sin dejar de serlo —como su nombre lo indica—, nunca se impuso como finalidad la estigmatización de la personalidad humana.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

India o hacia otra cualquiera parte, la cual línea diste de cada una de las islas que vulgarmente dicen de Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia el Occidente y Mediodía . . . con todos los señoríos de ellas, ciudades, fuerzas, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias, por el tenor de las presentes, LAS DAMOS, CONCEDEMOS Y ASIGNAMOS PERPETUAMENTE a vos y a los reyes de Castilla y de León vuestros herederos y sucesores, señores de ellas CON LIBRE, LLENO Y ABSOLUTO PODER, AUTORIDAD Y JURISDICCION . . . Así que a ningún hombre sea lícito quebrantar, o con atrevimiento temerario, ir contra esta nuestra carta de encomienda, amonestación, requerimiento, donación, concesión, asignación, constitución, deputación, decreto, mandado, inhibición y voluntad, y si alguno presumiera intentarlo, sepa que incurrirá en la indignación del omnipotente Dios y de los bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo . . .³⁶”

Esta impetra, que data del 4 de Mayo de 1493 —apenas transcurrido medio año del descubrimiento que hiciera el genovés—, se apoya exclusivamente en argumentos de carácter religioso, que de ninguna manera podían conferir a un solo hombre, la facultad que se arrogó el Borgia al otorgar, como lo hizo, la propiedad de todas esas tierras. Y como consecuencia de esta donación papal, no faltó quien tratara de derivar de ella un carácter jurídico, al redactar la ‘Notificación y requerimiento que se ha de hacer a los moradores de las islas e tierra firme del mar océano que aún no están sujetos a Nuestro Señor’³⁷.

(36) Bula Alejandrina de 4 de Mayo de 1493, en *Historia Documental de México*, tomo I, págs. 103 y ss. Los subrayados son nuestros.

(37) Juan López Palacios Rubios, quien dice entre otras cosas: “Uno de los pontífices pasados . . . , como señor del mundo, hizo donación de estas islas y tierra firme del mar océano a los dichos rey y reyna y a sus sucesores en estos reinos, nuestros señores, con todo lo que en ellas hay, según se contiene en ciertas escrituras que sobre ellos pasaron, según dicho es, que podéis ver si quisiéredes. Así que sus altezas son dueños y señores de estas islas e tierra firme por virtud de la dicha donación . . .

Por ende, como mejor puedo, vos ruego y requiero que entendáis bien esto que os he dicho, y toméis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo, y reconozcáis a la Iglesia por señora y superiora del universo mundo y al Sumo Pontífice llamado Papa, en su nombre, y al rey y a la reyna, nuestros

JORGE SAYEG HELÚ

Así, basado en la absoluta autoridad que se dio a la bula, Hernán Cortés celebró la toma de posesión de nuestro país el 12 de marzo de 1519:

“Que desenvainada su espada —nos relata Bernal Díaz³⁸—, dio tres cuchilladas en señal de posesión en un árbol grande que se dice ceiba, que estaba en la plaza de aquel gran patio, y dijo que si había alguna persona que se lo contradijese, que él lo defendería con su espada y una rodela que tenía embrazada. Y todos los soldados que presentes nos hallamos cuando aquello pasó, respondimos que era bien tomar aquella real posesión en nombre de su Majestad, y que nosotros seríamos en ayudarle si alguna persona otra cosa contradijere. Y por ante un escribano del rey se hizo aquel auto.”

Veintinueve meses después, el mismo Cortés ayudado en grandísima parte por la ingenua creencia indígena en la divinidad de los españoles, podía ofrecer a España el inmenso territorio que acababa de conquistar para ella. Mas estas extensas regiones que así, tan fácilmente, obtuvo la monarquía española, nos permiten concluir el desinterés y la generosidad que siempre mostrara ésta, al otorgar mercedes y hacer donaciones. Así vemos cómo se nombra a Cortés, primeramente, gobernador y capitán general de Nueva España:

“...nuestra merced e voluntad es que agora y de aquí en adelante cuanto vuestra merced e voluntad fuese, hasta que nos mandemos proveer otra cosa, e sin perjuicio de cua-

señores, en su lugar, como a superiores e señores y reyes de esas islas y tierra firme, por virtud de la dicha donación y consintáis y deis lugar que estos padres religiosos vos declaren y prediquen...

Si nó lo hiciéredes, o en ello dilación maliciosamente pusiéredes, certifico que, con la ayuda de Dios, yo entraré poderosamente contra vosotros y vos haré la guerra por todas las partes y maneras que yo pudiere, y vos sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y Sus Altezas, y tomaré vuestras personas y a vuestras mujeres e hijos y los haré esclavos, y como tales los venderé y dispondré de ellos como su Alteza mandare, y vos tomaré vuestros bienes, y vos haré todos los males y daños que pudiere, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor, y le resisten y contradicen, y protesto que las muertes y daños que de ellos recrecieren sean a vuestra culpa y no de Su Alteza ni mía ni de estos caballeros que conmigo vinieren...”—*El Ultimátum*, Historia Documental de México, tomo I, págs. 106 y ss.

(38) Bernal Díaz del Castillo. *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Porrúa, México, 1966, pág. 48.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

lesquier derecho que el adelantado Pedro Velázquez o vos el dicho Hernando Cortés, tengáis o pretendáis tener por el descubrimiento y conquista de la dicha tierra, seáis nuestro gobernador e capitán general de toda la tierra e provincias de la dicha Nueva España e de la ciudad de Temistitlan (léase México-Tenochtitlan), e que hayáis tengáis la nuestra justicia civil y criminal en las ciudades, villas y lugares que al presente hay e hubiere . . . e por esta mi cédula —cédula real del 15 de octubre de 1522³⁹—, mandamos a cualquier persona que tienen varas de la nuestra justicia de todas las dichas tierras e islas y de cada una de ellas, que luego que por vos, el dicho Hernando Cortés, fuesen requeridos, vos den y entreguen e no usen más de ellas . . .”

Además de este generoso nombramiento, otras reales cédulas, expedidas en 1529⁴⁰, le conferían el título de ‘Marqués del Valle de Oaxaca’, concediéndole:

“ . . . veinte y tres mil vasallos y jurisdicción civil y criminal, alta y baja mero mixto imperio, e rentas y oficios, pechos e derechos, y montes y prados y pastos e aguas corrientes, estantes y manantes y con todas las otras cosas que no tuviéremos y lleváremos y nos perteneciere . . . y para todo ello sea vuestro y de vuestros herederos y sucesores y de aquel o aquellos que de vos o de ellos o hubieren título o causa y razón. E para que lo podáis y puedan vender, dar o donar e trocar e cambiar, e enajenar e hacer de ello y en ello todo lo que quisiéredes y por bien tuviéredes . . .”

El origen de la propiedad privada en Nueva España parece encontrarse pues en esta donación espléndida, de Hernán Cortés, y en la serie de mercedes que le sucedieron. El premio a los servicios que los conquistadores prestaron a la Corona española, consistió en las numerosas regalías que vinieron a dar fundamento legal a los repartos de tierras que de hecho Cortés ya había realizado entre sus hombres; así se formaron los grandes latifundios novohispanos, disponiéndose,

(39) *Historia Documental de México*, tomo I, págs. 133 y ss.

(40) *Historia Documental de México*, tomo I, págs. 135 y ss.

aun, de las tierras de los pueblos de indios; se instituyeron también, las tristemente célebres encomiendas, por las cuales, como su mismo nombre lo indica, se encomendaban a los españoles, indios destinados a tributarles y servirles ⁴¹, bajo el pretexto del buen tratamiento de sus personas y de recibir la fe cristiana.

De esta suerte, comenzaron a llegar al país numerosos frailes; algunos de ellos portadores de la maravillosa doctrina moral y personificadores de las bondades y del verdadero espíritu de sacrificio que residen en la esencia misma del cristianismo, se mostraron no solamente instructores, sino que de inmediato se convirtieron en protectores de los indios. Entre ellos ocupan señalado lugar Vasco de Quiroga y Fray Bartolomé de Las Casas, luchadores infatigables en pro de la redención del indígena.

Los abusos y las crueldades que se cometieron entre los indios indefensos llevaron a aquel último, al obispo de Chiapa, a la manifestación escrita de su pensamiento, en lo que ahora se ha publicado bajo el nombre de 'Tratados', adonde insiste en el modo pacífico de predicar la fe a los indios, aboliendo la guerra abusiva e ilegal que contra ellos se estaba llevando a cabo, y la injusticia de prácticamente todas las acciones españolas en América:

“... hechas (las conquistas) contra aquellas indianas gentes, pacíficas, humildes y mansas que a nadie ofenden, son

(41) Ocho años antes, aún, de haberse realizado la conquista, desde 1513, se había establecido ya esta funesta institución:

“Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad, y conveniencia, que deseamos; es nuestra voluntad, que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el gobernador de la nueva población les fueren señalados, haciendo distinción entre escuderos, y peones, y los que fueren de menos grado y merecimiento, y los que aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho en ellas su morada y labor, y residido en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad, para que de allí adelante los puedan vender, y hacer de ellos a su voluntad libremente, como cosa suya propia, y asimismo conforme su calidad, el gobernador, o quien tuviere nuestra facultad, les encomiende los indios en el repartimiento que hiciere para que gocen de sus aprovechamientos y demoras, en conformidad de las tasas, y de los que está ordenado.” (*Historia Documental de México*, pág. 212).

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

inicias, tiránicas y por toda ley natural, divina y humana condenadas, detestadas e malditas. . .⁴²

Aunque fuese nunca ser cristianos los indios, si el contrario de esto no podía ser sin muerte y total destrucción de ellos, como hasta ahora ha sido. . .”

Combate, con todas sus fuerzas, el sistema de encomiendas de las cuales hace esta verídica y amarga descripción:

“Ninguna otra pestilencia pudo el diablo inventar para destruir todo aquel orbe, consumir y matar todas aquellas gentes dél y despoblar como ha despoblado tan grandes y tan poblados reinos, y ésta sola bastaba para despoblar el mundo, como fue la invención del repartimiento y encomiendas de aquellas gentes, que repartieron y las encomendaron a los españoles, como si se las encomendaran a todos los diablos, o como hatajos de ganado entregados a hambrientos lobos. Por esta encomienda o repartimiento, que fue la más cruel especie de tiranía y más digna de fuego infernal que pudo ser imaginada, todas aquellas gentes impedidas de rescebir la fe y religión cristiana, por ocupallos noches y días los españoles, sus infelices tiranos comenderos, en las minas y trabajos personales y tributos increíbles y con echalles cargas a costas que las llevan a ciento y doscientas leguas, como y peores que si fuesen bestias, y con perseguir y echar de los pueblos de los indios a los religiosos predicadores de la fe, que les doctrinan y dan conocimiento de Dios, por no tener testigos de sus violencias, crueldades, latrocinios continuos y homicidios. Por estas encomiendas y repartimiento han padecido y padecen continuos tormentos, robos, injusticias en sus personas y en hijos e mujeres y bienes los indios. Por estas encomiendas y repartimiento han perecido en obra de cuarenta y seis años, yo presente, sobre quince cuentos de ánimas, sin fe y sin sacramentos, y han despoblado más de tres mil leguas de tierra. E yo, digo, presente y mientras estas encomiendas duraren, yo pido a Dios que sea testigo y

(42) *Tratados*, B. de Las Casas, F.C.E., México, 1966, tomo I, pág. 11.

JORGE SAYEG HELÚ

juez desto que digo, que no bastará el poder de los reyes, aunque estuviesen presentes, a que no perezcan y se acaben y consuman todos los indios como por esta vía se acabarían mil mundos sin tener remedio”.⁴³

Se nos muestra liberal al oponerse, pues, a que los indios sean dados a los españoles en encomiendas, en vasallajes, o de cualquier otra manera, “porque son libres y de natural libertad”, y al invocar, además, la igualdad entre indígenas y europeos, basado en la común racionalidad de ambos, rechazando enfáticamente la idea de esclavitud natural, a que de hecho se hallaban sometidos aquéllos.

Estas ideas, no obstante su bondad, fueron encarnizadamente combatidas por el espíritu de la época defendido, entre otros, en alta escolástica, por el Dr. Juan Ginés de Sepúlveda, con quien el fraile dominico se vería obligado a sostener la más encarnizada polémica.

La idea de justicia social, palpita ya en el pensamiento de Fray Bartolomé:

“...los cristianos, por sus grandes cudicias, no pueden estar ni les es posible, teniendo señorío particular o interés en los indios, dejarlos de afligir, imperar, turbar, agravándolos, inquietándolos, trabajándolos, oprimiéndolos, tomándoles sus pobres haciendas, sus tierras, sus mujeres, sus hijos y haciéndoles otras muchas maneras de injusticias...”;⁴⁴

se duele de que “no usen los españoles de los indios más de como medios e instrumentos para alcanzar el oro e riquezas que desean e tienen por fin”, y por ello, también, de que las cosas fuesen fin de los hombres, y no éstos la finalidad de aquéllas.

La doctrina de Las Casas, sin embargo, no prosperaría; y pese a las leyes nuevas de 1542, que el influjo de su pensamiento provocara, en el terreno de los hechos siguieron cometiéndose las mismas atrocidades que sintetizaba esta infeliz expresión del cruel Nuño de

(43) Fray Bartolomé de Las Casas. *Tratados*, F.C.E., México, 1966, tomo I, págs. 491 y ss.

(44) Fray Bartolomé de Las Casas. *Tratados*, F.C.E., México, 1966, tomo II, pág. 679.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

Guzmán, conquistador de la porción occidental de Nueva España, al solicitar que se les permitiera hacer esclavos a los naturales, porque: “los animales de transporte, fuera de ser pocos e insuficientes, no estaban adiestrados al trabajo”.

Amparar a los indios de los abusos bestiales que con ellos se cometían fue, en suma, la misión que se impusieron algunos religiosos: los que tenían verdadera vocación; la gran mayoría de ellos, por el contrario, carente del más elemental sentido cristiano, por paradójico que parezca, se hicieron cómplices de las inhumanidades y atrocidades a que de hecho se sometió al indígena, y formaron causa común con el cada día más numeroso grupo de explotadores:

“... los indios acarreen el metal desde adentro de la mina hasta ponello afuera de la boca, y después se los hacen acarrear hasta los ingenios, y en los ingenios hasta los morteros, y desde los morteros hasta los cedazos, y de allí los incorporadores, llevando el miserable indio a cuestras en su propia manta, que a no valer nada, vale cinco reales; y como metal es piedra, rompe la manta, y después de haber servido ocho días, páganle cuatro reales, de manera que sirve de balde; y aun pone dinero de su casa. Demás, que cuando saca el metal de las minas, sale hecho barro, y cuando el miserable indio va a dormir, está la manta conque había de abrigarse, mojada y llena de barro”.⁴⁵

El oro adquirido en las minas, sin embargo, no fue suficiente para satisfacer las aspiraciones de riqueza de los españoles, que de conquistadores pasaron a ser colonizadores de la tierra dominada; consecuentemente, se establecieron en las faldas de las montañas que les anunciaban la presencia de mineral, y en las zonas agrícolas densamente pobladas de indígenas. Así, el centro y sur del país, contrastaban con las costas y la parte norte, que desde entonces quedaron casi deshabitadas.

Sobre este mestizaje de pueblos y costumbres; sobre este simultáneo paralelismo entre el furor de la conquista y las supuestas bondades

(45) Testimonio de Gómez de Cervantes, sobre el trabajo de los indios en las minas; en *Historia Documental de México*, tomo I, págs. 144 y 145.

JORGE SAYEG HELÚ

de la evangelización, que incubó, de esta suerte, los problemas que poco a poco fueron apareciendo a nuestro país, se vino edificando la Nueva España. “El conquistador será la primera víctima de la colonia que ha creado. El horrible proceso del coloniaje, que deformará el carácter de sus hijos marcándolos con un estigma, se iniciará en el propio ser del soldado victorioso”.⁴⁶ Sobre las espaldas del esclavo indígena, crece y prospera la nueva sociedad que, por consiguiente, no puede impedir la división en clases y estratos que en el seno de ella se viene operando.

Como consecuencia de ello, el proceso de democratización no podrá realizarse en México de una manera evolutiva, como sucedió en los Estados Unidos; tres siglos de medievalismo desencadenarán la violencia, y las formas revolucionarias serán, entre nosotros, la respuesta a este largo período feudal; pues la mezcla, y no el exterminio; la formación de una raza y no la extinción de ninguna, ha sido el atributo propio al desenvolvimiento del pueblo mexicano.

6. Esquema económico de la Colonia

Esa es, *a grosso modo*, la base sobre la cual se construirá la economía del México colonial; y de la misma manera, en consecuencia, su vida político-social. La firme, a la vez que ingenua, creencia del conquistador primero, y del colonizador después, de que los pueblos americanos debían a España perpetuo reconocimiento por los beneficios —religiosos y espirituales, principalmente— que la conquista había traído consigo, condicionó el desarrollo económico de este período de nuestra historia; consecuentemente, el imperativo de agradecer aquéllos mediante la gratuita cesión a la Corona española de todas las riquezas materiales, se hallará en el asiento mismo de la economía novohispana.

Así vemos cómo, desde un principio, la economía de Nueva España se hace depender absolutamente de la española, y corre, en el mejor de los casos, la misma suerte que ésta; se prohibió a la Colonia, por ello mismo, toda relación comercial que no se efectuase directa y exclusi-

(46) Fernando Benítez. *Los Primeros Mexicanos*; Ed. *Era*, México, 1962, pág. 153.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

vamente con España; la que, a efecto de regular la actividad económica de las Indias en general, fundó la famosa Casa de Contratación, con sede en Sevilla, y nombró a los funcionarios reales encargados de vigilar los beneficios de la Corona. Se estableció de esta manera, un monopolio comercial en favor de España.

La minería, principal renglón de la economía novo-hispana —Humboldt llegó a calcular la producción minera de 1690 a 1803, en más de dos mil cien millones de pesos— fue, pues, para beneficio exclusivo de la Madre Patria;⁴⁷ a nuestro país sólo reportó graves males derivados de la desordenada explotación que se llevaba a cabo en las minas, y del mal trato que se daba al indígena al hacerlo; contribuyó, además, a la formación de las grandes haciendas que con sus enormes productos llegaron a adquirirse.

La precaria industria del México colonial, otra de las actividades que con el comercio, la minería y la agricultura integran la economía novo-hispana, tuvo dos manifestaciones principales: el taller artesanal, de régimen corporativo feudal, y el obraje: origen embrionario de la fábrica de tipo capitalista posterior; ambos contaron, también, con la serie de prohibiciones que la absurda política protectora y monopolista de la metrópoli les impuso. Sólo se les permitió semielaborar materias primas para satisfacer las demandas de la exigua producción española, de igual manera que los gremios únicamente produjeron la manufactura que era imposible o incosteable traer de Europa. Así, el desarrollo industrial de la Nueva España, que de ninguna manera podría alcanzar grandes proporciones, sólo sirvió para fortalecer la política absolutista del imperio colonial español; las ordenanzas de gremios y obrajes, además de establecer regímenes de privilegio para los europeos conquistadores, vinieron a hacer más intensa la explotación indígena que, pese a la excelencia teórica de las leyes protectoras, no pudo impedirse en la práctica.

Por lo que toca a la agricultura —segundo renglón en la economía novo-hispana—, obviamente se vio afectada por la política de exclusivismo seguida por la Madre Patria; se producía solamente lo indispensable para el consumo, ya que la exportación era casi nula. Varios

(47) La minería novo-hispana producía a España, además, unos impuestos fabulosos.

nuevos cultivos, no obstante, empiezan a introducirse en la Nueva España, a cambio de los que Europa obtuvo de ella: la papa, el maíz, el tomate, el frijol, el tabaco, el cacao, la vainilla y una gran variedad de frutas tropicales. El cultivo del maguey, sin embargo, era preferido aun al trigo y al maíz, pues a más de que el pulque era de gran consumo entre los indios, producía grandes impuestos al Estado; ello hacía que éste lo fomentara.

Mas la producción agrícola tropezó, sobre todo, con el factor más adverso que imaginarse pueda: la concentración de la propiedad, cuyos nocivos efectos estamos resintiendo aún, hoy día, y que desde entonces vino a constituir el núcleo de nuestros problemas.

Efectivamente, la mayor distribución de tierras que se hizo a los jefes, como premio a los servicios prestados en favor de la Corona española, en tanto conquistadores de la dilatada extensión que se dio en denominar Nueva España, aunada a la perjudicial institución del mayorazgo, trajeron consigo el latifundismo que, nutriéndose en el régimen esclavista de la encomienda y el repartimiento,⁴⁸ y que dio un verdadero carácter feudal al México colonial, desembocó en la escasa productividad de las tierras; y si a ello añadimos la privación que a muchas comunidades indígenas se efectuó, de sus tierras de labor, y la centralización todavía mayor de la propiedad que la iglesia fue llevando a cabo paulatinamente, a través de mercedes reales, donaciones, obras pías, etc., agravando el estado improductivo de ellas, obtendremos, en muy reducida síntesis, el panorama alarmante que presentó nuestro agro desde entonces, y que heredaría, como 'inestimable' legado, el México independiente.

Réstanos, todavía, hacer breve alusión a la cantidad innumerable de impuestos que pesaban sobre la población novo-hispana, que en desacertadísima política fiscal gravaban más a aquellos que tenían una menor capacidad contributiva, y que hicieron de la Nueva España la más importante fuente de ingresos para la Corona española. Ade-

(48) Nada tan lejos de su teórico propósito, como estas despreciables e ignominiosas instituciones novo-hispanas; a cambio de un tributo y del servicio personal de los indios, según rezan las ordenanzas sobre la materia (1524), éstos deberían recibir alimentos, ropa, enseñanza técnica, cuidados y atención religiosa. La realidad fue otra, sin embargo; recuérdense al respecto las palabras de Bartolomé de Las Casas que ya dejamos transcritas con anterioridad (Nº 5).

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

más del tributo, que recaía exclusivamente sobre la gran masa indígena, y que no solamente representaba para ella la carga económica correspondiente, sino que era, por encima, una manifestación del vasallaje de los indios frente a la soberanía del monarca y, aun, de los particulares encomenderos, existían una serie de gravámenes: la alcabala (derecho aduanal interior; impuesto local que impedía el libre comercio entre los Estados); el papel sellado (antecedente del moderno impuesto del timbre); el quinto real (por el cual todos los que sacasen metal productivo de las minas deberían pagar, a manera de impuesto, la quinta parte de lo que cogiesen); la amonedación y vajilla (renta que al Estado producían la plata, el oro y el cobre para la acuñación de moneda y para labrar alhajas y vajillas); la composición (el pago de un tanto por adquirir títulos legales sobre tierras y aun encomiendas mal adquiridas); el almojarifazgo (impuesto aduanal hasta del quince por ciento), el de la Bula de la Santa Cruzada (derecho cedido por los papas a los reyes, por el cual otorgaban éstos indulgencias a cambio de cierta cantidad); la media anata (derecho que se cubría al ingreso en cualquier empleo u oficio, y que consistía en el pago de medio año de salarios); el pulque (uno de los más importantes ingresos fiscales que llegó a tasarse hasta en un 250% sobre su costo). Todos estos impuestos, aunados pues al precario desenvolvimiento de las cuatro actividades económicas mencionadas, prolongarían, en más de lo que imaginarse cabe, el estado de atraso económico de la Nueva España.

7. Cuadro político del virreinato

Fue Hernán Cortés, quien, desde la hora de su llegada a estas tierras, sentó las bases de la organización política y administrativa mexicana, al erigir en ellas el ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz; desde ese momento se inicia nuestra rica vida municipal, y a partir de él, el cabildo municipal será el verdadero representante de los intereses y voluntad populares. Así vemos cómo, elevado Cortés desde entonces a los cargos de justicia mayor y capitán general, sería el primer gobernante de la Nueva España; mas, absoluto sería, sin embargo, el poder que ejerciera con tal carácter.

Para substituir la autoridad de Hernán Cortés, se crea en 1527 la Real Audiencia, compuesta de un presidente y cuatro oidores, con

JORGE SAYEG HELÚ

funciones ejecutivas y judiciales. Los excesos cometidos por ésta, presidida por el inhumano Nuño Beltrán de Guzmán, llevaron a su pronta substitución por una segunda Audiencia, entre cuyos miembros figuraba Don Vasco de Quiroga⁴⁹; ella gobernaría al país hasta el año de 1535 en que la Corona española estableciera el virreinato, como definitiva forma de gobierno para la Nueva España. A partir de entonces, las funciones ejecutivas de la Real Audiencia se limitarían tan sólo a los casos de ausencia del virrey, con quien integraba una de las funciones legislativas; juntos decretaban los importantes autos acordados, y se reservaba la función judicial que correspondía a la residencia; pues como forma de vigilancia y control de sus autoridades, el Estado español había creado el juicio de residencia, al que debería someterse todo funcionario al final de su gestión. Con el mismo fin se ejercía la visita; el Estado español llegó a conferir a los visitadores poderes absolutos para hacer que las autoridades novohispanas cumplieran fielmente su cometido, pudiendo enjuiciarlas y, aun, destituir las.

Después del monarca, sin embargo, la máxima autoridad en los

(49) Vasco de Quiroga, como ya apuntábamos, fue junto con Bartolomé de Las Casas, un conspicuo defensor de los indios; al lado de éste, se duele de los abusos e injusticias que sobre ellos pesan, y nos deja un fiel retrato de la humildad indígena, que tan bien supieron explotar los conquistadores, en esa sed de riqueza que los consumió:

“...porque esta edad dorada de este Nuevo Mundo y gente simplisísima, mansuetisísima, humildísima, obedientísima de él, sin soberbia, ambición, ni codicia alguna que se contenta con tan poco y con lo de hoy sin ser solícitos por lo de mañana, ni tener cuidado ni congoja alguna por ello que les dé pena, como en la verdad no la reciben por cosa de esta vida; que viven en tanta libertad con ánimos con menosprecio y descuido de los atavíos y pompas de este nuestro en este infelice siglo, con cabezas descubiertas y casi en el desnudo de las carnes y pies descalzos, sin tratar monedas entre sí y con gran menosprecio del oro y de la plata, sin aprovecharse del uso ni aprovechamiento de ello para más de solamente andar galanes en sus fiestas, hasta que los españoles vinieron, que por tenerlos estos en tanto ya lo van teniendo estos en algo, y en verlos dormir como duermen en el suelo sobre petates y piedras por cabecera por la mayor parte, y no tener, ni querer, ni desear otro ajuar en su casa más que un petate en que duermen y una piedra en que muelen maíz y otras semillas que comen, y pagar con tanta simplicidad y verdad y buena voluntad, lo que deben y lo que ponen, y como convidan e importunan con la paga de ello, aunque la persona a quien se debe no lo quiera recibir; y en fin de verles casi en toda aquella buena simplicidad, obediencia y humildad y contentamiento de aquellos hombres de oro del siglo dorado de la primera edad, siendo como son por otra parte de tan ricos ingenios y pronta voluntad y docilísimos y muy blandos, y hechos como de cera para cuanto de ellos se quisiera hacer”.—Parecer de Vasco de Quiroga acerca de la forma de vida de los indios (1530),— en: *Historia Documental de México*; tomo I, pág. 191.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

asuntos de América, en general, fue, desde 1519, el Real y Supremo Consejo de Indias, a través del cual se nombraron a todas las altas autoridades que se encargarían del gobierno de Nueva España en particular, y se dictaron casi todas las disposiciones legislativas habidas:

“...que el dicho Consejo tenga la jurisdicción suprema de todas nuestras Indias Occidentales descubiertas y que se descubrieren, y de los negocios que de ellas resultaren y dependieren, y para la buena gobernación y administración de justicia pueda ordenar y hacer con consulta nuestra, las leyes, pragmáticas, ordenanzas y provisiones generales y particulares...”⁵⁰

Así vemos como en el año de 1535 es nombrado el primer virrey de la Nueva España: Antonio de Mendoza; entre él y Juan O'Donojú, que fue el último, nombrado en 1821, a las puertas mismas del México independiente, median sesenta y un virreyes —que con ellos completan un total de 63—, de los cuales solamente cinco o seis se salvan, por la benéfica y valiosa labor que desempeñaron en una u otra forma, de caer en el anonimato que ha seguido a los demás.⁵¹

El virrey, como su nombre mismo lo indica, hacía las veces de rey; y a su carácter de representante de la autoridad real, seguían los siguientes títulos y atribuciones: Jefe supremo de la administración novo-hispana, Capitán general y Gobernador del Reino, Presidente de la Audiencia, Vicepatrono de la Iglesia y Superintendente de la Real Hacienda. Su autoridad, sin embargo, se hallaba un tanto limitada por la Audiencia, con la cual integraba, formalmente, varios cuerpos de gobierno, y que al final de su encargo le sujetaba al ya mencionado juicio de residencia, pudiendo exigirle, pues, la responsabilidad consiguiente. De hecho, empero, las bondades teóricas del juicio de residencia no operaron, por lo dilatado y laborioso de las diligencias y ac-

(50) Recopilación de Leyes de Reynos de Indias, 3v. Madrid, *Consejo de la Hispanidad*, 1943, libro II, tit. I, Ley II; en: *Historia Documental de México*, tomo I, pág. 184.

(51) El ya citado Antonio de Mendoza; Don Luis de Velasco que lo sucedió; el Marqués de Croix, Fray Antonio María de Bucareli, el Conde de Gálvez y el segundo Conde de Revillagigedo, de la segunda mitad del siglo XVIII, y a quienes corresponden, cronológicamente, el cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo noveno y quincuagésimo segundo sitios, respectivamente, en la secuencia virreinal de la Nueva España, pueden señalarse entre aquellos que así se distinguieron.

JORGE SAYEG HELÚ

tuciones en dicho juicio llevadas a cabo, y por el cohecho de los jueces encargados de practicarlo.

Jerárquicamente, al virrey, cuya potestad abarcaba el conjunto de reinos y provincias que integraban la Nueva España, seguían los poderes locales, es decir, el conjunto de alcaldías mayores que formaban un reino o provincia, y a cuyo titular se llamaba, como ahora, gobernador. La alcaldía mayor se encontraba, a su vez, bajo el mando del corregidor quien gobernaba el conjunto de municipios que la integraban.

Esas tres categorías de altos funcionarios, pertenecían a la nobleza española y eran nombrados, a través del Consejo de Indias, por el rey de España; ello quiere decir que tanto el virreinato en general, como las provincias y alcaldías mayores de éstas, en particular, se encontraban gobernadas por extranjeros, que no tenían de Nueva España, las más de las veces, sino la remotísima idea que les llegaba a través de las exageraciones de quienes sí la conocían, aunque fuera superficialmente. Solamente los municipios —un conjunto de los cuales integraba una alcaldía mayor—, eran gobernados por un cuerpo de vecinos del lugar, llamado ayuntamiento, que llegaba, aun, a admitir criollos. Era este cuerpo político, por ello, el único que se acercaba un tanto a la representación popular, en un gobierno por completo ajeno a la verdadera voluntad e intereses del pueblo.

Esta voluntad popular se encontraba todavía más lejos de expresarse, si tomamos en cuenta, por otra parte, la inadecuada división territorial en que la inmensa superficie de la Colonia se hallaba repartida. La porción que ahora comprenden trece Estados diferentes⁵² y que era también, en aquel entonces, la más poblada, se hallaba contenida en dos grandes 'Reinos': el de México y el de la Nueva Galicia que, a su vez comprendían ocho provincias diferentes y que constituían, además, la parte más rica del país. Los territorios colindantes pertenecían, por el norte, a la Gobernación de la Nueva Vizcaya (Durango y Chihuahua), y por el sur a la Gobernación de Yucatán (Tabasco, Campeche y Yucatán). El resto de la Nueva España, quedaba comprendido en unas diez provincias, situadas casi todas al norte del

(52) San Luis Potosí, Zacatecas, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, México, Michoacán, Puebla, Veracruz, Morelos, Hidalgo, Guerrero y Oaxaca.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

territorio, que hallándose en el más completo abandono, hicieron posible la paulatina colonización que desde entonces vinieron realizando los habitantes de las colonias inglesas de más al norte; sólo el Nuevo Reino de León, la Colonia del Nuevo Santander (Tamaulipas) y las Provincias de Sinaloa, de San José de Nayarit y de Colima, no fueron, de entre esta porción del territorio colonial, tan desamparadas; del resto solamente podríamos conservar con posterioridad, la Nueva Extremadura (Coahuila), la Vieja California y una parte de la Provincia de Sonora; la parte septentrional de ésta, y las extensas provincias de la Nueva California, de Santa Fe de Nuevo México y la de los Tejas, ante la voracidad yanki, no pasarían a integrar ya, el territorio de México, a partir de la segunda mitad del siglo pasado.

Para los últimos años del siglo XVII, sin embargo, se reestructura un tanto esa antigua división territorial, atendiéndose un poco más a las necesidades de cada región, y tratando de reducir ese estado de descuido y abandono en que, todavía, el fatídico 1847, encontraría a la porción más septentrional de nuestro territorio; se introduce, así, el sistema de intendencias para una mejor administración y fraccionamiento del territorio colonial, y éste se divide en tres gobiernos y doce intendencias, para las regiones centro y sur, que además de la agrupación bipartita en Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente para las del norte, conservaría México hasta algunos años después de consumada la independencia.

Aunque en rigor la materia eclesiástica nada tiene que ver con la política, no podemos concluir este somero cuadro político del virreinato, sin hacer breve referencia a la situación que vino adquiriendo la iglesia católica, toda vez que en nuestro país sí llegó a representar ésta, un verdadero poder político —con más fuerza, muchas veces, que el Estado mismo— de enorme trascendencia para la evolución constitucional de México.

Los soberanos españoles, en íntima relación con el papado, pues muchos de los jefes de la iglesia fueron miembros de la familia real de España, desde tiempo atrás, habían conseguido de aquél, una serie de privilegios que, al descubrimiento de América, se tradujeron en un vasto patronato de las Indias, por el cual se garantizaba al Estado español, de hecho y de derecho, un control sobre el poder

JORGE SAYEG HELÚ

eclesiástico de la Nueva España en particular: podían, además de seleccionar al cuerpo eclesiástico, sin contar, muchas veces, con la intervención de la Santa Sede, alterar los límites de los obispados; y sin el consentimiento de ellos, no podía edificarse iglesia, ni lugar piadoso alguno. A cambio, habían contraído la obligación de evangelizar y educar a los indígenas.

Lo único que sucedió, sin embargo, fue la conversión aparente de los indios, pues la política seguida para cristianizarlos se apartó un tanto, por no decir un mucho, del camino espiritual requerido, y se concretó —como ya hemos dejado apuntado— al absurdo aprovechamiento económico de la Nueva España; se explotaron todas sus riquezas, echándose mano del material humano —indígena— disponible, y lejos de educarlo, se le utilizó como instrumento de lucro. La iglesia, con algunas excepciones —más honrosas, mientras menos numerosas—, se mostró aliada de los explotadores, y participó en la tarea que desvirtuaba absolutamente su presencia en nuestro país; sólo se preocupó por llegar a adquirir la preeminente situación económica que, a la independencia de México, sabría aprovechar tan bien, capitalizando a su favor ese regio patronato que la independizaba un tanto de los pontífices romanos, para disputar el poder político al Estado mexicano, y mantener a nuestro país, por cerca de cuatro décadas a partir de su vida independiente, en continuas luchas internas que lo retendrían, todavía, al margen de los adelantos y progresos de la civilización. Esta privilegiadísima situación económica de la iglesia, en consecuencia, trajo consigo el relajamiento del clero que cada día se encontraba más distante de su verdadero camino⁵³; el edi-

(53) De Thomas Gage, fraile sajón que anduvo por estas tierras en el siglo XVIII, es esta descripción, que entresacamos de la *Historia Documental de México* (tomo I, pág. 316); que a su vez lo tomó directamente de: *Una relación que contiene los viajes de Thomas Gage a la Nueva España, sus diversas aventuras y su vuelta por la provincia de Nicaragua hasta La Habana con la descripción de la ciudad de México* (Prólogo de Artemio del Valle Arizpe, México, Ed. Xóchitl, 1947, 496 págs. IIs., Biblioteca mexicana de libros raros y curiosos 4.138-142) :

“...sucede muy a menudo en aquella populosa ciudad (de México), al ver que las limosnas y liberalidades extraordinarias hechas a las iglesias y a las casas religiosas, emanan de personas cuya vida es tan relajada como escandalosa; sus habitantes encenegados en los placeres de todas clases, creyendo que sus pecados se ocultan y desaparecen con semejantes larguezas, enriquecen a porfía las iglesias, que son tan opulentas y están construidas con tanta magnificencia que no se puede imaginar cosa más grande ni más suntuosa.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

ficio religioso que levantara, estaría fallo desde su misma cimentación, al haberse asentado el rito y el culto antes que el dogma y la fe, y un nefasto fanatismo sería el verdadero resultado de ese caprichoso proceder de un cuerpo eclesiástico tan libertino como corrompido⁵⁴.

Sobre ello se introduce desde fines del siglo XVI, el llamado 'Santo Oficio de la Inquisición', que a través de las enormes facultades que le fueron conferidas, vendría a robustecer, más aún, el poder de la iglesia. Fueron innumerables las arbitrariedades y barbaridades que, bajo el 'sobado' pretexto de conservar la pureza de la religión, cometió esta abominable institución en el desempeño de sus funciones. Su autoridad, prácticamente, no encontraría límites, pues estaba facultada para prender "Cualesquier herejes o sospechosos de la fe", y dentro de esta última calificación, sobre todo, podría haber quien-

No hay más que cincuenta iglesias parroquiales y conventos de frailes y de monjas; pero los que se ven son los mejores que yo conozco. Los techos y las vigas están dorados; adornan columnas de mármol de diversos colores la mayor parte de los altares, y las gradas son de madera del Brasil; en una palabra, los tabernáculos son tan ricos que el menor vale veinte mil ducados."

(54) Véase de esta copia de escritura del siglo XVIII, con la ortografía del mismo siglo, reproducida por Agustín Rivera en sus *Principios Críticos sobre el Virreinato de la Nueva España y sobre la Revolución de Independencia* —México, 1963; pág. 759—, hasta dónde llegaba el relajamiento de un clero que no vaciló en comerciar con seres humanos:

"Sepan quantos esta carta bieren como yo, el licenciado francisco, peres rrubin. cura y vicario. de esta billa. de los Lagos, otorgo, y conosco. por esta carta. vendo. sedo. traspaso. a pedro de galves. mercader vesino de la ciudad de mexico. es asaber. un mi esclavo. de color negro. llamado manuel, tierra angola. de edad de veinte años, poco mas omenos, el cual lo bendo por esclavo, sub-jeto a servidumbre, y por libre ipoteca, y de otro enagenamiento, alguno, y con todas sus tachas. y sin asegurarle de cosa ninguna. y se lo bendo. por presio y quantia. de quatrocientos y querenta pesos, de oro comun. los cuales confieso. aver rresebido, del dicho. pedro de galves. rrealmente. y con efecto. sobre que rrenunsio, la excepción. de la pecunia. e leyes de la entriega. y paga. y su prueba. y como rreal. bendedor. me obligo. a la abision y saneamiento. de dicho. negro segun y de la forma que mexor de derecho. soy obligado. para el cumplimiento. de todo lo cual, obligo mis bienes. abidos y por aber. y doy poder cumplido. a las justicias. eclesiasticas. que de mis causas. puedan y deban. conoser. a cuyo fuero y jurisdision me someto. y renunsio. el mio propio domisilio y sin besinidad, y la ley sit convenerit. de jurisdisioni. omnium. judicum. para que me compelan. a lo dicho. como por sentencia. pasada en cosa juzgada. y rrenunsio el capítulo. que comiensa. oduarduas. de solusionibus. y la general. del derecho. y lo otorgué. ante el presente escribano, puco y testigos. que es fecha en la billa de los Lagos. a treinta. dias del mes. de enero. de mil y seiscientos y doce años. siendo testigos. joan de ysasi. y andres lopes y agustin de espinosa. besinos de esta billa. y estantes. a quien yo el escribano conosco los firmo testado (buenas y malas) entre renglones (publicas y secretas) bale. Franco Perez Rubin. Por ante mí. Frando de espinosa escribo puco. Sin drhs."

JORGE SAYEG HELÚ

quiera que fuese, “pues el verdadero remedio —rezaba la Real cédula que implantó la inquisición en Nueva España⁵⁵— consiste en desviar y excluir del todo la comunicación de los herejes y sospechosos, castigando y extirpando sus errores, por evitar y estorbar que pase tan grande ofensa de la santa fe y religión católica a aquellas partes, y que los naturales de ellas sean pervertidos con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores”.

Así, llegaron a cometerse muchos de los atropellos y de los actos más atroces de que pueda guardarse memoria:

“...lo debo condenar y condeno —se decía en una de tantas sentencias como muchas (H.D.M., tomo I, pág. 301)— a que sea llevado por las calles públicas de esta ciudad, caballero en bestia de albarda y con voz de pregonero que manifieste su delito —hereje, apóstata, pertinaz, dogmatista, etc., por el que se juzgaba, además, casi sin oír al reo—, sea llevado al tianguis de S. Hipólito, y en la parte y lugar que para esto esté señalado, sea quemado vivo y en vivas llamas de fuego, hasta que se convierta en ceniza, y de él no haya ni quede memoria”.

8. Configuración social de la Nueva España

Una creciente discriminación social, de acuerdo con las ideas que llevamos expuestas, mostraría la Nueva España desde un principio; y la nueva raza se formaría al amparo mismo de ella. Sobre la destrucción de las formas de vida indígena, se sometió a éstos a un tutelaje que, reputándolos como menores de edad, los privó hasta de sus más elementales derechos cívicos; para el trabajo, sin embargo, sí se les consideró adultos: los indios no podían montar a caballo, ni portar armas como los españoles, ni usar el mismo traje que ellos; sí podían, en cambio, realizar trabajos materiales al nivel de bestias. De aquí, consecuentemente, una legislación protectora, de

(55) Real cédula de creación del Santo Oficio de la Inquisición, decretada por Felipe II, en 25 de enero de 1569; *Historia Documental de México*, tomo I, págs. 294 y 295.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

indudable excelencia teórica, que chocó, no obstante, con la realidad imperante.

Sobre las ‘Leyes de Indias’ se ha dicho mucho; los ‘pros’ y los ‘contras’ han abundado en el balance que de ellas se ha hecho. Creemos, sin embargo, que éste se inclina más del lado de aquellos últimos, pues además de que extrínsecamente las leyes de Indias, en general, se caracterizaron por su espíritu casuístico, particular, y no general, y por no haber sido redactadas con precisión, desde un punto de vista intrínseco, como muy acertadamente, a nuestro parecer, concluye Agustín Rivera⁵⁶ —sacerdote liberal, que sí los hubo—, “las leyes de Indias que no eran malas, por ser sabias, prudentes, previsoras, humanitarias, paternas, y, aún, bellas, fueron las que no se cumplieron nunca, pues la repetición misma de ellas indicaba su falta de acatamiento”:

“Si los indios eran bien tratados por los españoles, ¿a qué fin encargar continuamente su buen tratamiento?”;

el gobierno español las dictaba a sabiendas de que no serían observadas en la práctica y la fórmula: ‘se obedecen, pero no se cumplen’, llegó a ser corriente, aun entre las autoridades novo-hispanas.

Las pésimas leyes de Indias, como el mismo Agustín Rivera las denomina, fueron en cambio, las que sí se acataron en la práctica: las que privaron de sus derechos políticos a quienes podemos llamar mexicanos por haber nacido ya en este suelo, y las que quitaron a los indios, en particular, bastantes derechos civiles. La ley llegó hasta a declarar nulo todo instrumento firmado por un indígena, y sin valor, en consecuencia, toda obligación contraída por éste:

“En un siglo en que se disputó con toda formalidad —leemos en el capítulo VI del libro II del ‘Ensayo’ de Humboldt,⁵⁷ y pocos testimonios como el suyo nos ofrecen tanta fidelidad— si los indios eran seres racionales, se creyó hacerles un gran beneficio tratándolos como menores de

(56) Agustín Rivera: *Principios Críticos Sobre el Virreinato de la Nueva España y Sobre la Revolución de Independencia*, Comisión Nacional para las conmemoraciones cívicas de 1963, México, 1963, págs. 209 y ss.

(57) Alexander Von Humboldt. *Ensayo Político Sobre el Reino de la Nueva España*, Ed. Porrúa, México, 1966, pág. 70.

JORGE SAYEG HELÚ

edad, poniéndolos a perpetuidad bajo la tutela de los blancos y declarando nulo todo instrumento firmado por un indígena de la raza bronceada y toda obligación que este contrajese por valor de más de tres pesos fuertes. Estas leyes que están aun en pleno vigor, ponen una barrera insuperable entre los indios y las demás castas, cuya mezcla está también prohibida. Miles de aquellos habitantes están también impedidos de tratar y contratar; y condenados así a una menor edad perpetua, llegan a ser una carga para sí mismos y para el estado a que pertenecen”.

Encontramos, además, todas aquellas leyes de Indias que establecieron diversas clases sociales y que fomentaban los odios y rivalidades entre ellas. No solamente se diferenció al blanco del negro y del indígena, sino que se estableció la distinción entre el blanco europeo y el americano, apareciendo una nueva categoría: la de los criollos; y otras clases —las llamadas ‘castas’— se formaron, asimismo, de la mezcla de unos con otros: mestizos, que formarían el grueso de la población de nuestro país, se llamó a los descendientes de indios y de blancos, aunque socialmente se les haya considerado, casi, al nivel de los indios; mulatos y zambos eran los descendientes de blancos y negros y de indios y negros, respectivamente. A esta diversidad de clases hemos de añadir todavía, lo más grave: el fomentar los odios y rivalidades entre ellas, pues la nefasta política española a este respecto, aconsejaba un mejor control y explotación de sus súbditos, a base de establecer y mantener la división entre las diversas clases de la sociedad; el ‘divide para mandar’ maquiavélico, no encontró mejor aplicación:

“...la mezcla de razas con intereses diametralmente opuestos —apunta Humboldt⁵⁸—, llegaron a ser un manantial inagotable de odio y desunión. A medida que los descendientes de los europeos fueron más numerosos que los que la metrópoli enviaba directamente, la raza blanca se dividió en dos partidos entre los cuales ni aun los vínculos de la sangre pueden calmar los resentimientos. El gobierno colonial creyó por una falsa política poder sacar par-

(58) A. Von Humboldt. *Ensayo Político...*, pág. 96.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

tido de estas disensiones. Cuanto más grandes son las colonias, tanto más desconfiado carácter toma el gobierno. Según las ideas que por desgracia se han adoptado hace siglos, estas regiones lejanas son consideradas como tributarias de la Europa: Se reparte de ellas la autoridad, no de la manera que lo exige el interés público, sino como lo dicta el temor de ver crecer la prosperidad de los habitantes con demasiada rapidez. Buscando la metrópoli su seguridad en las disensiones civiles, en el equilibrio del poder y en una complicación de todos los resortes de la gran máquina política, procura continuamente alimentar el espíritu de partido y aumentar el odio que mutuamente se tienen las castas y las autoridades constituidas. De este estado de cosas hace un desabrimiento que perturba las satisfacciones de la vida social”.

Otras Leyes de Indias fueron dictadas para establecer lo que se ha llamado la limpieza de sangre, es decir, la necesidad de que un mexicano descendiese de españoles para obtener ciertos empleos públicos, para estudiar en determinados colegios y para gozar, en fin, de algunos otros derechos civiles. Se prohibió, además de la mezcla de castas, el que los blancos se estableciesen en los pueblos de indios, y el que éstos se domiciliaran entre los españoles. Existieron, también, infinidad de Leyes de Indias penales, atroces, y las que, sobre establecer la esclavitud de los negros, autorizaban a herrarlos en el rostro.

Las Leyes de Indias sobre repartimientos, se encuentran entre las peores que se hubiesen decretado, pues con ellas se hacían puramente ilusorias todas las disposiciones relativas a la libertad de los indios:

“La corte de España, viendo que el Nuevo Continente se despoblaba rápidamente, tomó algunas medidas, benéficas en la apariencia, pero que la avaricia y astucia de los conquistadores supo convertir contra aquellos mismos cuyas desgracias se trataban de aliviar —nos relata el preclaro viajero alemán, a cuyo testimonio recurrimos una vez más⁵⁹—. Se introdujo el sistema de las encomiendas.

(59) A. Von Humboldt. *Ensayo Político...*, pág. 68.

JORGE SAYEG HELÚ

Los indígenas cuya libertad había proclamado en vano la reina Isabel eran, hasta entonces, esclavos de los blancos, que se los adjudicaban indistintamente. Con el establecimiento de las encomiendas tomó la esclavitud formas más regulares. Para poner fin a las pendencias entre los conquistadores, se dividió en parte lo que quedaba del pueblo conquistado: los indios, divididos en tribus de algunos centenares de familias, tuvieron desde entonces dueños nombrados en España de entre los soldados que se habían distinguido en la conquista y entre los letrados que envió la corte para gobernar las provincias y servir de contrapeso al poder usurpador de los generales. Un sin número de encomiendas, de las mejores, se distribuyeron entre los frailes. La religión, que por sus principios debería favorecer la libertad, se vio envilecida desde que se la hizo interesada en la esclavitud del pueblo. Este repartimiento de los indios los sujetó a la gleba: su trabajo pertenecía a los encomenderos. El siervo tomó muchas veces el apellido de la familia de su señor; y todavía llevan hoy muchas familias indias apellidos españoles, sin que se haya mezclado jamás su sangre con la europea. La corte de Madrid creía haber dado protectores a los indios y había agravado el mal, porque había hecho más sistemática la opresión”.

En suma, las Leyes de Indias muy lejos de beneficiar al pueblo para el que fueron hechas, lo acabaron de sumir en una de las más completas abyecciones que registra la historia universal. No podemos dejar de reconocer, empero, la bondad de buena parte de esta legislación, que al tratar de favorecer a los naturales, chocó con la realidad americana, en la cual los intereses económicos de los conquistadores resultaban perjudicados al ser aplicada la ley en su integridad. En materia de trabajo, por ejemplo, se dictaron disposiciones tales como las que protegían a los menores (Ley 3ª, Título 13º, Libro VI), las que reglamentaban la duración del contrato de trabajo (Ley 13ª, Título 13º, Libro VI), las que exigían un trato humano y justiciero en las relaciones obrero-patronales (Ley 13ª, Título 5º, Libro VI), las que establecían la obligación de hacer los pagos de salarios puntualmente cada semana y en dinero, no en especie (Ley

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

12ª, Título 15º, Libro VI), y las que se referían a la libertad de trabajo:

“Porque es justo y conforme a mi intención que, pues los indios han de trabajar y ocuparse de todas las cosas necesarias a la República y han de vivir y sustentarse de su trabajo, sean bien pagados y satisfechos del, y se les hagan buenos tratamientos...”;

todas ellas deben ser señaladas como valiosísimo precedente de nuestra actual legislación laboral. Mas pese a ello, y a las Leyes Nuevas que en 1542 fueron expedidas como triunfo de las ideas limpias y generosas de Fray Bartolomé de Las Casas, no pudieron impedirse los abusos y la explotación indígena que la otra buena parte de esta legislación no vino sino a legalizar.

Monstruosa fue, pues, la desigualdad social que creó la Colonia; desproporcionada herencia recibió, en consecuencia, el México independiente. Los españoles que representaban la décima parte de la población total de la Nueva España, para fines de la época colonial, detentaban casi toda la propiedad y riquezas del reino; ello se traducía en un poder de mando absoluto; a su lado, los indios y las castas, que constituían los otros nueve décimos del total de la población, eran quienes les servían —a través del cultivo de la tierra o de su trabajo personal—, y nada poseían. Y entre los que todo tenían, y los que de nada disfrutaban; entre la opulencia y la miseria, no existía estado intermedio; los indios y las castas por su color, su ignorancia y su estrechez, se hallaban a una distancia infinita de los blancos; el desprecio, la dureza y el abuso de parte de los unos, contrastaba pues con la discordia y la debilidad de los otros:

“México es el país de la desigualdad —afirmaba Humboldt—; en ninguna parte existe una desigualdad tan tremenda en la distribución de la riqueza, de la cultura y del cultivo de la tierra”.

Consecuencia de todo ello, naturalmente, fue el relajamiento en que vino cayendo la vida social de la Nueva España; el lujo y la arrogancia de un lado, el robo y la envidia del otro, y el crimen por ambos flancos, se confundieron en los vaivenes de una sociedad ab-

JORGE SAYEG HELÚ

surda, embrutecida, además, por las supersticiones y el fanatismo de una religión que lejos de moralizarla, la envilecía cada día más, con el ejemplo del clero corrompido que la representaba. Y aunque no pocas obras de carácter social se hayan realizado en esta época —se fundaron varios hospitales, casas de beneficencia y colegios—, que vinieron a dar cierta luz a la obscuridad de ella, no pudo contenerse ese odio creciente hacia los detentadores del poder y la riqueza, que desembocará en el único medio que para expresarse tenían las clases explotadas: la revolución.